

BOLETIN INFORMATIVO NORMATIVO
Corte agosto de 2020

NORMA	TEMA	EMIT E	RESUMEN															
Oficio 513 DE 2020 (05/05/2020)	Aclaración de diferentes aspectos relacionados con el impuesto solidario por la covid-19	DIAN	Indica que cuando una persona natural esté vinculada mediante dos o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los pagos en cuenta recibidos por esta con el fin de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa del impuesto															
Resolución 1086 de 2020 (07/05/2020)	Por medio de la cual se otorgan Certificados de Reembolso Tributario (CERT) como incentivo al incremento de las inversiones en hidrocarburos y minería ejecutadas	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se otorga Como incentivo al incremento de las inversiones en hidrocarburos y minería ejecutadas en 2018 por un monto total de \$377.549.977.274, para las siguientes entidades: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre / Razón Social</th> <th>C.C. / NIT</th> <th>Valor a Expedir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ecopetrol S.A</td> <td>899.999.068-1</td> <td>\$ 252,940,738,970</td> </tr> <tr> <td>Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia</td> <td>830.126.302-2</td> <td>\$ 26,840,555,916</td> </tr> <tr> <td>GeoPark Colombia SAS</td> <td>900.493.698-1</td> <td>\$ 16,511,249,092</td> </tr> <tr> <td>Gran Tierra Energy Colombia LLC</td> <td>860.516.431-7</td> <td>\$ 19,854,510,330</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre / Razón Social	C.C. / NIT	Valor a Expedir	Ecopetrol S.A	899.999.068-1	\$ 252,940,738,970	Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia	830.126.302-2	\$ 26,840,555,916	GeoPark Colombia SAS	900.493.698-1	\$ 16,511,249,092	Gran Tierra Energy Colombia LLC	860.516.431-7	\$ 19,854,510,330
Nombre / Razón Social	C.C. / NIT	Valor a Expedir																
Ecopetrol S.A	899.999.068-1	\$ 252,940,738,970																
Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia	830.126.302-2	\$ 26,840,555,916																
GeoPark Colombia SAS	900.493.698-1	\$ 16,511,249,092																
Gran Tierra Energy Colombia LLC	860.516.431-7	\$ 19,854,510,330																
Decreto 644 de 2020 (11/05/2020)	Por medio del cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 424 y los numerales 6 y 7 del artículo 477, y el artículo 850 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reclamatorio	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Determina los controles tributarios en la comercialización y controles aduaneros en la importación. Adicionalmente, se determinan los documentos a anexar a la solicitud de devolución y/o compensación de los saldos a favor en las declaraciones del IVA, provenientes de los impuestos descontables en la producción de los bienes contenidos en los numerales 6 y 7 del artículo 477 del Estatuto Tributario.															

NORMA	TEMA	EMITIDA POR	RESUMEN
Resolución 000049 de 2020 (18/05/2020)	Por la cual se flexibilizan transitoriamente algunas disposiciones para acceder al régimen de Compañías Holding Colombianas.	DIAN	Señala que mientras continúe la emergencia sanitaria en el país, los contribuyentes del impuesto de renta que quieran acceder al régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) podrán presentar los documentos (exigidos en el artículo 1.2.1.23.3 del Decreto 1625 de 2016) al correo electrónico: 215361_gestiondocumental@dian.gov.co Si estos documentos son emitidos en el exterior y debe adjuntarse la apostilla y/o consularización, este último requisito podrá ser presentado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la Emergencia Sanitaria
Oficio 665 (13/05/2020)	Expone aclaraciones referentes al tratamiento fiscal del aporte monetario mensual de naturaleza estatal del Programa de Apoyo al Empleo	DIAN	Menciona que los descuentos tributarios de la Ley 1429 de 2020 no se encuentran vigentes dado que no se cuentan en las excepciones del artículo 259-2 del Estatuto Tributario y de la deducción especial de los salarios en situación de discapacidad (artículo 31 de la Ley 361 de 1997) señaló que sí se encuentra vigente.
Concepto 537 de 2020 (11/05/2020)	Consulta sobre si los contribuyentes del régimen simple de tributación con activos en el exterior tienen la obligación de presentar dicha declaración.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	El artículo 607 del Estatuto Tributario establece que están obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto a sus ingresos y patrimonio mundiales, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza. En consecuencia, la anterior obligación no es aplicable a los contribuyentes del Régimen SIMPLE que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN																				
<p>Resolución DDI 016505 de 2020 (17/06/2020)</p>	<p>Nuevos plazos para la presentación de la información exógena o medios magnéticos distritales</p>	<p>Secretaría Distrital de Hacienda</p>	<p>Se determinan el contenido de la información y las fechas de presentación para las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. Nueva entrega de la información exógena distrital:</p> <table border="1" data-bbox="906 743 1393 890"> <thead> <tr> <th>Último dígito de identificación</th> <th>Fecha límite para presentar la información</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>01 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>02 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>2</td><td>03 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>3</td><td>04 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>4</td><td>07 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>5</td><td>08 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>6</td><td>09 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>7</td><td>10 de septiembre de 2020</td></tr> <tr><td>8</td><td>11 de septiembre de 2020</td></tr> </tbody> </table>	Último dígito de identificación	Fecha límite para presentar la información	0	01 de septiembre de 2020	1	02 de septiembre de 2020	2	03 de septiembre de 2020	3	04 de septiembre de 2020	4	07 de septiembre de 2020	5	08 de septiembre de 2020	6	09 de septiembre de 2020	7	10 de septiembre de 2020	8	11 de septiembre de 2020
Último dígito de identificación	Fecha límite para presentar la información																						
0	01 de septiembre de 2020																						
1	02 de septiembre de 2020																						
2	03 de septiembre de 2020																						
3	04 de septiembre de 2020																						
4	07 de septiembre de 2020																						
5	08 de septiembre de 2020																						
6	09 de septiembre de 2020																						
7	10 de septiembre de 2020																						
8	11 de septiembre de 2020																						
<p>Decreto 815 de 2020 (04/06/2020)</p>	<p>se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>PAEF: manejo tributario desde el punto de vista del impuesto de renta, se realizan los siguientes cambios: <Extensión del subsidio hasta el mes de agosto <La determinación de que el pago del subsidio a los empleadores no está sujeto al descuento de retención en la fuente Por lo anterior la norma aclara que el hecho de no tener retención no implica que el ingreso obtenido tenga la condición de no gravado en el impuesto, sino que hará parte del sistema ordinario de depuración de la renta.</p>																				
<p>Decreto 766 de 2020 (29/05/2020)</p>	<p>Se autoriza disminución del anticipo del impuesto sobre la renta para el ejercicio gravable 2020</p>	<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Dado a la emergencia sanitaria causada por el covid-19, la DIAN llevó a cabo un estudio económico en el que identificó las divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, las que podrán modificar el porcentaje del anticipo del impuesto de renta para el año gravable 2020. De acuerdo con la variación porcentual del total de las autorretenciones entre el mes de abril de 2020 y abril de 2019, la cual quedara así:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="906 1724 1062 1856" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>El porcentaje de 0% se asignó a las divisiones de la CIIU cuya variación estuviera por encima del 75% negativo</p> </div> <div data-bbox="1073 1724 1229 1856" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>El porcentaje de 25% se asignó a divisiones de la CIIU cuya variación estuviera entre el 50% y 75% negativo</p> </div> <div data-bbox="1240 1724 1380 1856" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>El porcentaje de 25% cubre a grupos de la CIIU que muestren una reducción significativa de las autorretenciones declaradas entre abril de 2019 y de 2020, pero cuya variación haya sido negativa inferior al 50%</p> </div> </div>																				

NORMA	TEMA	EMIT F	RESUMEN
Resolución 1242 del 11 de junio de 2020	Paef: nuevos plazos para pago de Pila y para postularse a este programa	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<p>Esta resolución introduce cambios al calendario del pago de la Pila para tener derecho a la postulación al Paef por los meses de junio, julio y agosto. En el párrafo transitorio del artículo 5, plazos para el pago de la Pila:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el mes de mayo, el plazo para el pago de la Pila será hasta el 18 de junio. • Para el mes de junio, el plazo será hasta el 16 de julio. • Para el mes de julio, el plazo será hasta el 20 de agosto. <p>En cuento a los cambios al calendario de postulación al Paef, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera postulación: 22 al 29 de mayo. • Segunda postulación 12 al 19 de junio. • Tercera postulación: 8 al 16 de julio. • Cuarta postulación: 6 al 20 de agosto.
Decreto Legislativo 789 junio 4 de 2020	Exención del IVA para sectores turísticos y hoteleros hasta el 31 de diciembre de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<p>Se oficializa la exención del IVA a todos los servicios de hotelería y turismo</p> <p>También se encuentran excluidas del IVA, hasta el 31 de diciembre de 2020, los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice, o entregadas a domicilio. Esto es para actividades que se desarrollen mediante contratos de franquicia.</p>

NORMA	TEMA	EMIT F	RESUMEN
Decreto 963 Julio 7 de 2020	Devolución y/o compensación automática de saldos a favor a los contribuyentes del impuesto sobre la renta e IVA.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<p>Quiénes tienen derecho a la devolución automática</p> <p><No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p> <p><Soporten el veinticinco por ciento (25%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas - IVA descontables, según sea el caso, mediante el sistema de facturación electrónica de venta con validación previa</p>
Decreto 1013 del 14-07-2020	Deducción por contribuciones a la educación de los empleados	Ministerio de Hacienda	<p>Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas:</p> <p><Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.</p> <p>< Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.</p> <p>< Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica primaria y secundaria y media.</p> <p>Mecanismos de control:</p> <p><información exógena de conformidad con lo establecido en los Artículos 631 y 631-3 ET</p> <p>< Realizar a través del sistema financiero los desembolsos de que trata el Artículo 107-2 ET</p> <p><Acreditar por el beneficiario de las deducciones de que trata el Artículo 107-2ET la vinculación de los empleados beneficiados y que la empresa se encuentre al día con los aportes al sistema de la seguridad social y parafiscales de sus empleados.</p>

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
Decreto 1011 de 14-07-2020	se reglamenta el artículo 256- ET, adicionado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019, en relación con el crédito fiscal para las inversiones en investigación, desarrollo e innovación.	Ministerio de Hacienda	señala que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación –CNBT– expedirá, antes del 30 de marzo de cada año, el certificado a la persona jurídica contribuyente del impuesto de renta que acredite que la respectiva micro, pequeña o mediana empresa realizó una inversión en investigación, desarrollo e innovación, o que pagó la sumas por concepto de remuneración del personal vinculado con título de doctorado. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal
Resolución 000078 del 16-07-2020	El contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras - sujetas a reportar a la DIAN- en relación con el Intercambio Automático de Información	Unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales	<p>Instituciones Financieras Sujetas a Reportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <Institución de Custodia <Institución de Depósitos <Entidad de Inversión <Compañías de Seguros Especifica <p>Información a suministrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <El nombre o razón social, dirección de domicilio, jurisdicción(es) de residencia, el/los NIT, y fecha y lugar de nacimiento (en el caso de persona natural) de cada Persona Reportable que sea Titular de la Cuenta. El nombre, dirección de domicilio, jurisdicción(es) de residencia, el/los NIT, fecha y lugar de nacimiento de cada Persona que Ejerce el Control y sea Persona Reportable entre otras.

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
Decreto 1066 del 23-07-2020	Rentas exentas asociadas a la vivienda de interés social e interés prioritario.	Ministerio de Hacienda	<p>Requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana:</p> <ul style="list-style-type: none"> < licencia de construcción < certificado de tradición y libertad donde se evidencie que la titularidad de los predios está a nombre de la fiduciaria < Documento de constitución del patrimonio autónomo donde conste como objeto exclusivo el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario < Certificación expedida por la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo donde conste que la totalidad del proyecto de interés social y/o de interés prioritario
Resolución 000079 del 24-07-2020	Se adoptan medidas transitorias para la realización de los medios de pruebas virtuales en materia tributaria y de control cambiario	Dirección de impuestos y aduanas nacionales	<p>se crean las auditorías y visitas virtuales para efectos tributarios, con el propósito de agilizar la interacción de la Dian con los contribuyentes y acelerar las devoluciones suspendidas, las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> < Inspección tributaria virtual. < Inspección contable virtual. < Visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control.

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
Decreto 1089 del 03-08-2020	Descuento del IVA en la importación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.	Ministerio de Hacienda	<p>¿A quiénes aplica el descuento? Los responsables del impuesto – IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el impuesto -IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas -IVA podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.</p>
Decreto 1091 del 03-08-2020	se consagran las disposiciones que rigen el nuevo régimen simple de tributación.	Ministerio de Hacienda	<p>Los impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación son los siguientes: <El impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten los servicios de expendio de comidas y bebidas <El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente del SIMPLE <Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario. <Los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada en los términos previstos en el ET. Las personas jurídicas que no tengan naturaleza societaria no se podrán inscribir en el SIMPLE, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario.</p>

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
Decreto 1094 del 03-08-2020	A través del cual reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la equivalencia a UVT en obligaciones tributarias.	Departamento Nacional de Planeación	<p>¿A qué se le debe realizar conversión de salarios mínimos a UVT? < Los cobros < Las sanciones < multas < tasas < tarifas < estampillas Fecha de aplicación: Desde enero de 2020 Por ejemplo, una sanción de 3 smlmv, que al ser convertida a UVT arroja como resultado 73,957621, lo que hace que se deba aproximar a 73,96 para luego convertirla a pesos. En este caso, \$2.633.494. Por otra se parte indica una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT</p>
Ley NO. 2024 (23/07/2020)	Buena fe contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan a las personas naturales y jurídicas	Congreso de Colombia	<p>Ámbito de Aplicación: A todos los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, ya sean efectuados por comerciantes o por personas que sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles Obligación de Pago en Plazos Justos: El pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario procedimientos de facturación y pago de obligaciones: <La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago < La aplicación errónea o indebida del cálculo de retenciones de cualquier naturaleza por parte del contratante, que resulte en un mayor valor retenido, se entenderá como incumplimiento en el plazo del pago.</p>

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN																																													
Decreto 1014 (14/07/2020-9)	Sustitución del Título 4 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	Ministerio de hacienda y crédito público	Señala las normas de procedimiento tributario relacionadas con la conciliación de sanciones e intereses, terminación por mutuo acuerdo en procesos con la Dian y el principio de favorabilidad en la etapa de cobro, señalados en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, así como en el Decreto Legislativo 688 de 2020.																																													
Resolución 000082 (30/07/2020)	Modificación del artículo 4 de la Resolución número 151 del 30 de noviembre de 2012	Dirección de impuestos y aduanas nacionales	<p>La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse de manera virtual, o física en los eventos establecidos por la DIAN utilizando los siguientes formatos que hacen parte integral de esta resolución:</p> <table border="1" data-bbox="899 982 1528 1556"> <thead> <tr> <th>Código Formato</th> <th>Nombre formato</th> <th>Requisitos Decreto 1625 de 2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010</td> <td>Solicitud de Devolución y/o Compensación</td> <td>Artículo 1.6.1.21.13</td> </tr> <tr> <td>1391</td> <td>Registro Información de Poder o Mandato</td> <td>Artículo 1.6.1.21.13 Literal b)</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Requisitos generales</td> </tr> <tr> <td>1336</td> <td>Registro Ingreso de Documento Físico Allegado por el Contribuyente</td> <td>Artículo 850 E.T.</td> </tr> <tr> <td>1384</td> <td>Información de Existencia y Representación Legal</td> <td>Artículo 1.6.1.21.13 Literal a) y parágrafo 2</td> </tr> <tr> <td>1385</td> <td>Información de la Garantía</td> <td>Artículo 1.6.1.21.13 Literal c)</td> </tr> <tr> <td>1668</td> <td>Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria</td> <td>Artículo 1.6.1.25.7</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Requisitos especiales de renta</td> </tr> <tr> <td>1220</td> <td>Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta</td> <td>Artículo 1.6.1.21.14 numeral 1)</td> </tr> <tr> <td>2613</td> <td>Relación de Costos, Gastos y Deducciones</td> <td>Artículo 1.6.1.21.14 numeral 2)</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Requisitos especiales de IVA</td> </tr> <tr> <td>1222</td> <td>Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas por Pagar</td> <td>Artículo 1.6.1.21.15 Literal a)</td> </tr> <tr> <td>1438</td> <td>Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas Retenido</td> <td>Artículo 1.6.1.21.15 Parágrafo 2</td> </tr> <tr> <td>1439</td> <td>Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1 (Ventas año 2012 y anteriores)</td> <td>Artículo 1.6.1.21.15 Literal b)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entre otros Formatos.</p>	Código Formato	Nombre formato	Requisitos Decreto 1625 de 2016	010	Solicitud de Devolución y/o Compensación	Artículo 1.6.1.21.13	1391	Registro Información de Poder o Mandato	Artículo 1.6.1.21.13 Literal b)	Requisitos generales			1336	Registro Ingreso de Documento Físico Allegado por el Contribuyente	Artículo 850 E.T.	1384	Información de Existencia y Representación Legal	Artículo 1.6.1.21.13 Literal a) y parágrafo 2	1385	Información de la Garantía	Artículo 1.6.1.21.13 Literal c)	1668	Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria	Artículo 1.6.1.25.7	Requisitos especiales de renta			1220	Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta	Artículo 1.6.1.21.14 numeral 1)	2613	Relación de Costos, Gastos y Deducciones	Artículo 1.6.1.21.14 numeral 2)	Requisitos especiales de IVA			1222	Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas por Pagar	Artículo 1.6.1.21.15 Literal a)	1438	Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas Retenido	Artículo 1.6.1.21.15 Parágrafo 2	1439	Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1 (Ventas año 2012 y anteriores)	Artículo 1.6.1.21.15 Literal b)
Código Formato	Nombre formato	Requisitos Decreto 1625 de 2016																																														
010	Solicitud de Devolución y/o Compensación	Artículo 1.6.1.21.13																																														
1391	Registro Información de Poder o Mandato	Artículo 1.6.1.21.13 Literal b)																																														
Requisitos generales																																																
1336	Registro Ingreso de Documento Físico Allegado por el Contribuyente	Artículo 850 E.T.																																														
1384	Información de Existencia y Representación Legal	Artículo 1.6.1.21.13 Literal a) y parágrafo 2																																														
1385	Información de la Garantía	Artículo 1.6.1.21.13 Literal c)																																														
1668	Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria	Artículo 1.6.1.25.7																																														
Requisitos especiales de renta																																																
1220	Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta	Artículo 1.6.1.21.14 numeral 1)																																														
2613	Relación de Costos, Gastos y Deducciones	Artículo 1.6.1.21.14 numeral 2)																																														
Requisitos especiales de IVA																																																
1222	Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas por Pagar	Artículo 1.6.1.21.15 Literal a)																																														
1438	Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas Retenido	Artículo 1.6.1.21.15 Parágrafo 2																																														
1439	Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1 (Ventas año 2012 y anteriores)	Artículo 1.6.1.21.15 Literal b)																																														

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN						
<p>Resolución 1161 (15/07/2020)</p>	<p>Se establecen servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del coronavirus covid 19</p>	<p>Ministerio de salud</p>	<p>Se adoptan dos medidas para la atención de los colombianos y apoyo a los hospitales: <pago por capacidad o disponibilidad <canastas covid</p> <p>Ámbito de aplicación:<Administradoras de los recursos del sistema de seguridad social en salud (ADRES)<Entidades promotoras de salud (EPS)< Entidades obligadas a compensar (EOC) e IPS.</p> <p>Valores a reconocer por camas de cuidados intensivos:</p> <table border="1" data-bbox="906 856 1518 951"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Valor cama día (incluye recurso humano)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Unidad de Cuidados Intensivos</td> <td>\$ 456.482</td> </tr> <tr> <td>Unidad de Cuidados Intermedios</td> <td>\$ 347.538</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ips: Los tres primeros días calendario de cada mes deben remitir al ADRES certificación firmada por el representante legal</p> <p>¿Que se debe reportar?</p> <p>Constancias de las camas disponibles para cuidados intensivos e intermedios del mes inmediatamente anterior, una vez radica la certificación verificada la ADRES tendrá siete días calendarios para validar la información y realizar el desembolso, cinco días después del pago la ADRES publicará en su página web el detalle de los pagos realizados.</p> <p>Vigencia: Tres meses</p>	Servicio	Valor cama día (incluye recurso humano)	Unidad de Cuidados Intensivos	\$ 456.482	Unidad de Cuidados Intermedios	\$ 347.538
Servicio	Valor cama día (incluye recurso humano)								
Unidad de Cuidados Intensivos	\$ 456.482								
Unidad de Cuidados Intermedios	\$ 347.538								

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
<p>concepto ineficacia retención en la fuente (julio 2020)</p>	<p>Consulta "Si las declaraciones de retención en la Fuente presentadas sin pago son susceptibles de ser corregidas, y producen plenos efectos legales siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe a más tardar dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, incluyendo los intereses moratorios."</p>	<p>Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina</p>	<p>Con base a el artículo 15 de la Ley 1430 de 2010, Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019 e inciso 5 del artículo 580-1 ET, el despacho concluye que las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total (pago parcial o no pago) antes del vencimiento del plazo para declarar producen efectos y, en consecuencia, pueden ser corregidas en los términos previstos en el Estatuto Tributario. Lo anterior siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los 2 meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, y se liquide la correspondiente sanción por corrección si hubiere y los intereses moratorios correspondientes.</p>

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
<p>Concepto 665, junio 08/2020.</p>	<p>subvención del gobierno otorgada a personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales beneficiarias del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF)</p>	<p>Dirección de impuestos y aduanas nacionales</p>	<p>Este concepto aclara lo siguiente:</p> <p>1.. Consideraciones en relación con el impuesto sobre la renta</p> <p>En cuanto a retención en la fuente, los pagos o abonos en cuenta por concepto del aporte estatal de que trata el artículo 1° del Decreto Legislativo 639 de 2020 que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del PAEF tienen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> < No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. < Constituyen, para efectos del impuesto sobre la renta, un ingreso gravable para el beneficiario de dicho Programa. <p>2. Consideraciones en relación con el impuesto sobre las ventas</p> <p>El aporte monetario mensual de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 no se encuentra gravado con dicho impuesto, toda vez que no se realiza ninguno de los hechos generadores.</p> <p>Por otra parte, el artículo 10 del Decreto Legislativo 639 de 2020 dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 10. Exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA), Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> (ii) los traslados de los recursos correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1° del presente Decreto Legislativo, entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF.

NORMA	TEMA	EMITE	RESUMEN
<p>Concepto 867 julio 16 de 2020</p>	<p>Cuotas de sostenimiento de clubes sociales y deportivos no están gravados con IVA, de manera transitoria.</p>	<p>Dirección de impuestos y aduanas nacionales</p>	<p>Dada a la situación generada por el Covid-19 que impide a los clubes sociales y deportivos prestar sus servicios, como el uso de instalaciones deportivas, piscinas, restaurantes, salones y reservados, cuya contraprestación es la cuota de sostenimiento, pero dichos clubes deben seguir cobrando una cuota para mantener sus instalaciones, sin que se presten servicios o se desarrollen actividades, dichas cuotas para el mantenimiento no estarían gravadas con el impuesto sobre las ventas-IVA, de forma transitoria y durante el período en que no se esté prestando servicio. Lo anterior teniendo en cuenta que no se configuraría el hecho generador del impuesto, esto es, la prestación de un servicio, la posibilidad de disfrutar del mismo o el desarrollo de las actividades propias del club social o deportivo.</p> <p>Sin embargo, los clubes sociales y deportivos deben estar en capacidad de probar la ausencia de prestación de los servicios cuya contraprestación es la cuota de sostenimiento o mantenimiento, en caso que sea necesario</p>

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN																		
<p>Concepto 865 julio 16/2020.</p>	<p>consulta sobre la posibilidad desde la perspectiva tributaria de entregar ayudas económicas a los clubes afiliados por parte de la Liga de Fútbol, de los excedentes de anteriores ejercicios.</p>	<p>Dirección de impuestos y aduanas nacionales</p>	<p>Para la presente consulta, se debe analizar si es posible cambiar la destinación del beneficio neto o excedente por parte de una entidad del Régimen Tributario Especial, que se había estipulado en asambleas anteriores. Sobre este punto, se tiene que es posible modificar o cambiar el destino del beneficio neto o excedente o la asignación permanente, en atención a la situación y atípica que genera la crisis del COVID -19, siempre y cuando sea para su objeto social y la actividad meritoria para lo cual fueron calificadas.</p> <p>El máximo órgano de dirección de cada entidad del Régimen Tributario Especial, las que deben autorizar la destinación del beneficio neto o excedente, previamente a su uso</p>																		
<p>Concepto 477 12 de mayo de 2020</p>	<p>Contabilización beneficios económicos contingencia COVID-19.</p>	<p>CTCP</p>	<p>El registro contable relacionado con el valor recibido por el Programa de Apoyo al Empleo Formal, siempre que las condiciones se hayan cumplido se realizará así:</p> <p>Opción 1- Aplicable a entidades que pertenezcan al grupo 1 (aplican NIIF), grupo 2 (NIIF para las PYMES) y grupo 3 (NIF para Microempresas):</p> <table border="1" data-bbox="901 1396 1534 1459"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Débito</th> <th>Crédito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Otros ingresos - subvenciones</td> <td></td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td>Efectivo en bancos</td> <td>1.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Opción 2- Aplicable a entidades que pertenezcan al grupo 1 (aplican NIIF):</p> <table border="1" data-bbox="901 1564 1534 1627"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Débito</th> <th>Crédito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos de nómina - subvenciones recibidas</td> <td></td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td>Efectivo en bancos</td> <td>1.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta	Débito	Crédito	Otros ingresos - subvenciones		1.000	Efectivo en bancos	1.000		Cuenta	Débito	Crédito	Gastos de nómina - subvenciones recibidas		1.000	Efectivo en bancos	1.000	
Cuenta	Débito	Crédito																			
Otros ingresos - subvenciones		1.000																			
Efectivo en bancos	1.000																				
Cuenta	Débito	Crédito																			
Gastos de nómina - subvenciones recibidas		1.000																			
Efectivo en bancos	1.000																				

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
<p>Comunicado mayo 25 de 2020</p>	<p>Orientación Técnica 18. Aplicación de las Normas de Información Financiera y Normas de Aseguramiento de Información como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19</p>	<p>CTCP</p>	<p>El CTCP expide la orientación No. 18 - Aplicación de las Normas de Información Financiera y Normas de Aseguramiento de Información como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19, la cual tiene como propósito de ayudar a mejorar la información que se presenta durante el período de la emergencia sanitaria y en los períodos siguientes, donde se requiere realizar permanentes juicios y estimaciones en condiciones de incertidumbre, cuando aparecen nuevas condiciones, eventos o sucesos que impactan su reconocimiento, el resultado de la entidad, y el normal funcionamiento de la economía y los mercados, el cual contiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implicaciones en la información financiera derivadas de la declaratoria de pandemia ocasionada por el COVID 19. Período 2020 2. Consideraciones para los informes de revisores fiscales o contadores públicos independientes que aplican las Normas de Aseguramiento de Información 3. Identificación y valoración de riesgos de error material que se derivan del Covid-19 y su respuesta a través de procedimientos de auditoría 4. incertidumbres de los flujos de efectivo e impacto en los estados financieros 5. Implicaciones en los acuerdos de reorganización empresarial 6. Implicaciones sobre el desempeño profesional del contador público

NORMA	TEMA	EMITIDA	RESUMEN
<p>Decreto 1076, julio 28/2020.</p>	<p>instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>Del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.</p> <p>¿Para quienes aplica?</p> <p>Todas las personas que habitan en el País</p> <p>Algunas precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas dedicadas a desarrollar las actividades indicadas en las excepciones, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. • Las personas que desarrollen las actividades de las excepciones, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y las instrucciones que indiquen la Alcaldía o Gobernación de su territorio. • Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 (Adquisición y pago de bienes y servicios) y numeral 21. • Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Asesorías y Consultorías Contables, Tributarias, Legales y Financieras.
Descargue nuestro BROCHURE [aquí](#).

Este documento es elaborado con el punto de vista de los socios de la firma RHC Account Advisers, como un valor agregado para la consulta de nuestros clientes y usuarios de la página web; con fines únicamente informativo. La asesoría y consulta se analizan en cada caso particular.

Elaborado. MF

Revisado. DMHP

JAIME HERNANDEZ SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL

DIANA MILENA HERNANDEZ PEÑALOZA
GERENTE CORPORATIVA

Tomado. ICDT / Juriscol /